



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2754-SPA-1636 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de 9 ejemplares caninos y 2 felinos, en el inmueble ubicado en calle 20 número 16, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de 9 ejemplares caninos, de los cuales 5 de ellos son cachorros, así como dos felinos; animales de compañía que permanecen en la azotea del inmueble sin ninguna protección contra la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató que en el domicilio se alojaban 8 ejemplares caninos, de los cuales son 2 hembras adultas con características de las razas chihuahua y shnauzer respectivamente, así como un macho adulto de la raza shnaauzer, además de 5 cachorros criollos (de 2 meses de edad aproximadamente) y 3 ejemplares felinos. En relación a los ejemplares caninos se observó que presentan un comportamiento activo, juguetón y responsivo; asimismo, se detectó que su condición corporal y muscular es ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa y sus cinturas son visibles detrás de las costillas cuando se observan desde arriba y pliegue del abdomen cuando se observan lateralmente. Es de señalar que se observaron diferentes recipientes de agua dispersos en el inmueble para su libre disposición, además de ser alimentados con croquetas dos veces al día.

Respecto al lugar de alojamiento, se constató que dos adultos (un macho y una hembra) están libres en el patio y al interior de la casa habitación donde se refugian de la intemperie, y el otro ejemplar adulto hembra de la raza chihuahua en estado lactante, se localizó en la azotea del inmueble con sus 5 cachorros, los cuales cuentan con una casa para perro con cobijas para protegerse de la intemperie; en dichos sitios no se observaron heces ni orina.

En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento, asimismo, no se le observaron lesiones físicas.

En cuanto a los ejemplares felinos, se observaron libres en el inmueble, ~~donde están~~ un comportamiento responsivo y su condición corporal es bien proporcionada, toda vez que se les observó la cintura detrás de las costillas, las cuales son palpables con ligera cubierta de grasa y mínima acumulación de grasa abdominal.

No obstante lo anterior, se conminó al propietario a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Aunado a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que los ejemplares caninos cachorros y los felinos ya no se alojan en el inmueble, señalando al responsable que con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los animales de compañía, los cachorros fueron dados en adopción y los felinos fueron reubicados al domicilio de un familiar; asimismo, las hembras actualmente están libres en la



azotea del inmueble la cual esta delimitada con un barandal, cuentan con una casa para animales donde se refugian de la intemperie y el macho deambula libre en el patio del inmueble y pernocta al interior de la casa habitación.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los ejemplares caninos que habitan en el domicilio referido cuentan con los cuidados de bienestar necesarios, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato del que son objeto nueve ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en calle 20 número 16, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón, en una primera visita esta Procuraduría constató la presencia de 8 ejemplares caninos (tres adultos y cinco cachorros), así como 3 felinos, que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Tienen una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de los ejemplares, a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar, que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- En un segundo reconocimiento de hechos, se constató que en el lugar se alojan 3 ejemplares caninos adultos, toda vez que a decir de la responsable los 5 ejemplares cachorros fueron dados en adopción y los felinos fueron reubicados al domicilio de un familiar, lo anterior, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALFR/LHO